



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de
LEY**

Derecho a la alimentación complementaria para personas que viven con VIH Sida

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Soporte Alimentario VIH (Virus Inmunodeficiencia Humana) – Sida (Síndrome Inmunodeficiencia Humana).

ARTÍCULO 2º.- El objetivo del programa es garantizar la atención integral de las personas que viven con HIV- Sida cubriendo los requisitos nutricionales necesarios e indispensables para reducir los efectos del bajo peso, desnutrición y consecuencias colaterales a través de la entrega mensual de un subsidio no remunerativo.

ARTÍCULO 3º.- Los destinatarios del Programa de Soporte Alimentario VIH Sida, son aquellas personas diagnosticadas con VIH- Sida, de escasos recursos económicos, que se encuentren bajo tratamiento ambulatorio y/o en internación en hospitales públicos de esta Provincia.

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será asignada por el Poder Ejecutivo. Será función de esta la coordinación y seguimiento de las diversas prestaciones y beneficios establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Arbitrar los medios para tender a la ejecución y control del mencionado programa.
- b) Dar intervención a organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la problemática.
- c) Elaborar un listado de alimentos que cubran las necesidades básicas y los nutrientes necesarios para una dieta equilibrada destinada a pacientes diagnosticados con VIH Sida.
- d) Celebrar convenios con los comercios relacionados a la venta de alimentos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

e) Incorporar todos los mecanismos de control necesarios que garanticen que los fondos sean destinados a la atención de los beneficiarios.

f) Dar la más amplia difusión del Programa, indicando fundamentalmente la información necesaria para acceder al plan de una manera simple y directa.

ARTÍCULO 6°.- El programa se hará efectivo por medio de una tarjeta magnética habilitada para la compra en comercios de los alimentos incluidos en el listado elaborado a tal fin.

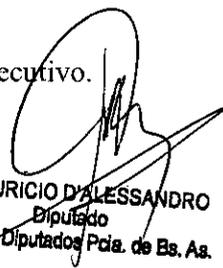
ARTÍCULO 7°.- Los depósitos se realizarán en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y se estipulará un monto mensual de acuerdo al costo de los alimentos consignados y previstos por el artículo 5, Inc. C, de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- El uso de las tarjetas magnéticas no devengará para el usuario costo alguno en concepto de impuestos, tributos, gastos de mantenimiento o cualquier otro servicio derivado de tal operatoria.

ARTÍCULO 9°.- El Programa de Soporte Alimentario VIH SIDA deberá ser implementado dentro de los sesenta (60) días de promulgarse la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La infección por VIH Sida es considerada un problema de salud pública debido al número creciente de casos en el mundo. La humanidad se encuentra en la tercera década de la epidemia del SIDA que ya ha cobrado más de 20 millones de vidas.

Hoy nuestro país presenta una epidemia concentrada en los principales aglomerados urbanos de todas las jurisdicciones. Se estima que 4 de cada mil adultos están infectados con el virus. En la Argentina serían 130.000 las personas infectadas.

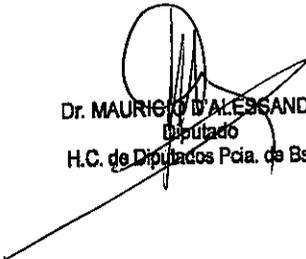
Cada año se notifica a la Dirección de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual (DS y ETS) del Ministerio de Salud de la Nación alrededor de 5.500 diagnósticos nuevos de infección por VIH. Se calcula una tasa de 12 diagnósticos de infección por cada cien mil habitantes.

Según el último boletín epidemiológico de dicho organismo, (diciembre de 2011), en la Provincia de Buenos Aires son 24.573 los diagnósticos de infección por VIH Sida.

En los últimos tiempos se ha avanzado de manera considerable en lo que respecta a la detección de la infección, en todos los hospitales públicos la ciudadanía tiene acceso al testeo gratuito, y el estado nacional también se hace cargo del tratamiento de antirretrovirales sin costo alguno. (Ley Nacional de Sida 23.798)

La Ley Nacional establece que tanto las disposiciones de la misma como las de las normas complementarias serán de aplicación en todo el ámbito de la República Argentina y que deberán implementarse de tal modo que en ningún caso puedan:

- a) Afectar la dignidad de la persona;
- b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación;
- c) Exceder el marco de las excepciones legales taxativas al secreto médico que siempre se interpretarán en forma respectiva;
- d) Incursionar en el ámbito de la privacidad de cualquier habitante de la Nación Argentina;
- e) Individualizar a las personas a través de fichas, registros o almacenamiento de datos, los cuales, a tales efectos, deberán llevarse en forma codificada.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En nuestra provincia la Ley 11.506 sancionada en el año 1994 establece las normas para la prevención, investigación y tratamiento del VIH, Sida y de ETS.

Desde 1981 se distingue esta patología por la pérdida de la inmunidad celular, supresión de linfocitos CD4 que lleva a los pacientes a una supresión progresiva, que los hace susceptible a tumores e infecciones oportunistas que pueden traer graves consecuencias.

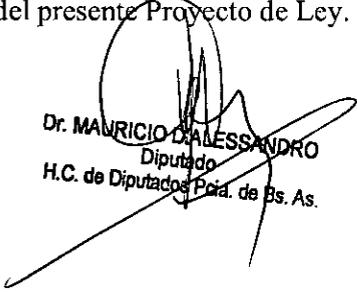
Además, existen variados efectos secundarios derivados de la propia infección y del consumo de antirretrovirales: cambios en el cuerpo (lipodistrofia y desgaste progresivo), cambios en el rostro (lipoatrofia facial), riesgos para el corazón (hiperlipidemia), fatiga, anemia, coinfección con hepatitis A, B o C, neuropatía periférica, coinfección con el virus del papiloma humano, náuseas, diarreas, riesgos para el hígado (hepatotoxicidad), riesgos para los riñones, riesgos en los huesos (osteopenia y osteoporosis).

La infección por el VIH/Sida tiene un significativo impacto en la nutrición a nivel del individuo infectado, a nivel familiar y de la comunidad. La desnutrición incrementa la vulnerabilidad y condiciona la evolución y pronóstico de la enfermedad. La inseguridad alimentaria se reconoce como una "barrera" para el tratamiento del VIH.

La pérdida de peso, la mala nutrición y la desnutrición han sido fuertemente asociadas con la enfermedad. Desde el principio de la pandemia, la mayoría de los pacientes que han fallecido por Sida sufrían de desnutrición. Asimismo las personas que inician el tratamiento y tienen dificultades para seguir las recomendaciones sobre alimentación y nutrición tienen mayor probabilidad de una baja adherencia al tratamiento.

Al definir la Nutrición como la ciencia que tiene por objeto de estudio la relación que existe entre los alimentos y los seres vivos, y al conocer el importante vínculo entre ésta y la infección por VIH/Sida, es que nos vemos en la necesidad de desarrollar la presente propuesta, para lograr la seguridad alimentaria de las personas que viven con VIH- Sida que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio económica, garantizando a través de la tarjeta magnética la privacidad y dignidad, evitando la estigmatización, discriminación, humillación y degradación de la persona.

Por los fundamentos anteriormente mencionados es que solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.